



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN LICEO BICENTENARIO “ORIENTE”. RENGO

Directora	MÓNICA ALVIAL MUÑOZ
Dirección del Establecimiento	AV. Hungría N°250
Comuna	Rengo
Fono	722515217
E-mail	Lporiente.director@gmail.com
Año Creación	2009
Aniversario Establecimiento	12 marzo de 2009
RBD	40114-5
Dependencia	Municipal
Nivel de educación	Educación Básica y Media: de 7º a 4º medio

Contenido

INTRODUCCIÓN	- 3 -
Decreto 67/2018.....	- 3 -
ANTECEDENTES.....	- 3 -
Art. 01	- 3 -
Art. 02	- 3 -
Art. 03	- 3 -
DISPOSICIONES GENERALES	- 4 -
Art. 04	- 4 -
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ANUAL	- 4 -
Art. 05	- 4 -
DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROCESO EVALUATIVO Y SU INFORMACIÓN A ESTUDIANTES	- 4 -
Art. 06	- 4 -
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE APODERADOS/AS.....	- 4 -
Art. 07	- 4 -
Art. 8	- 5 -
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.....	- 5 -
Art. 9	- 5 -
DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA	- 6 -
Art. 10	- 6 -
Art. 11	- 6 -
DE LA CALIFICACIÓN	- 7 -
Art. 12	- 7 -
Art.13.....	- 7 -
Art. 14	- 7 -
Art. 15	- 8 -
Art. 16	- 8 -
Art 17	- 9 -
Art 18	- 9 -
Art. 19	- 9 -
Art. 20	- 9 -
Art.21.....	- 10 -
Art.22.....	- 10 -
Art.23.....	- 11 -
Art.24.....	- 11 -
Art.25.....	- 11 -
Art. 26	- 11 -
Art. 27	- 11 -
Art. 28	- 12 -
DE LA PROMOCIÓN.....	- 12 -
Art. 29	- 12 -
Art. 30	- 12 -
Art. 31	- 12 -
Art. 32	- 13 -
Art. 33	- 13 -
Art. 34	- 13 -
Art. 35	- 13 -
Art. 36	- 14 -
Art. 37	- 14 -
Art. 38	- 14 -
Art. 39	- 14 -
EVALUACIÓN DE CASOS ESPECIALES	- 14 -
Art. 40	- 14 -
Art. 41	- 14 -
Art. 42	- 15 -
Art. 43	- 16 -
Art. 44	- 16 -
DE LAS NORMAS FINALES	- 16 -
Art. 45	- 16 -
Art. 46	- 16 -
Art. 47	- 16 -
Art. 48	- 17 -

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR - 17 -
 Art. 49 - 17 -

INTRODUCCIÓN

Decreto 67/2018

El presente reglamento de evaluación está ajustado a la ley y orientaciones establecidas en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018), que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del 2001. Dicho decreto “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media HC y TP, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

Este Reglamento de Evaluación contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros alumnos y alumnas de 7° básico hasta 4° medio. Decretos supremos 433/439 (2012), 614 (2013), 369 (2015), 193 (2019).

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de marzo de 2023, desde 7° Básico a 4° año medio.

ANTECEDENTES

Art. 01. El presente REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual, el Liceo Bicentenario Oriente declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Liceo leerlo, analizarlo y darle cumplimiento.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de documentos entregados por los canales de comunicación oficiales (página web y reuniones de apoderados), la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de las instancias de participación (reuniones de apoderados, consejo de profesores, centro de alumnos u otras, en octubre de cada año). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Art. 02. Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Estudiantes, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación.

Art. 03. Se entenderá por REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN, el documento técnico que guarda estrecha relación con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del Liceo, y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 04. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los/as alumnos/as, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación, para que tanto docentes, como estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ANUAL

Art. 05. El año lectivo se organizará en períodos semestrales. Las fechas de inicio y término de cada semestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases deberán ser debidamente informados, tanto a alumnos/as, como a apoderados/as, al inicio del año escolar, por parte de la dirección del establecimiento, conforme lo estipule el Calendario Escolar Regional.

DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROCESO EVALUATIVO Y SU INFORMACIÓN A ESTUDIANTES

Art. 06. Los/as alumnos/as tienen derecho a:

- Ser informados/as sobre los criterios de evaluación empleados por docentes antes de una prueba o evaluación.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE APODERADOS/AS

Art. 07. Se socializará el presente reglamento a padres, madres y apoderados/as, a través de las reuniones de apoderados. Se dispondrá del documento completo en plataforma SAE y página web del Establecimiento, para conocimiento de los y las apoderados/as.

Asimismo, las instancias de reunión de apoderados/as podrán dar lugar a aclaratorias o especificaciones.

Art. 8. Será responsabilidad de padres, madres y apoderados/as, acceder a la información sobre criterios y lineamientos evaluativos, sobre la base de los procesos comunicativos que necesariamente deben establecerse al interior del núcleo familiar o tutorial, y a través de los mismos medios dispuestos para alumnos/as en el artículo 7 del presente reglamento.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Art. 9. Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los y las estudiantes para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo y Reglamento Interno, son las siguientes:

- Evaluación Diagnóstica
- Evaluación Formativa
- Evaluación Sumativa

a) Evaluación Diagnóstica:

Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del/la alumno/a frente al proceso educativo, y determina los conocimientos y experiencias previas que los y las estudiantes deberían poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje. Los procedimientos e instrumentos evaluativos que se utilizarán serán construidos por cada profesor/a de asignatura, consensuados en las instancias de reflexión pedagógica de cada departamento, y una copia será entregada a UTP. Estos instrumentos deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación, siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, de acuerdo a:

Porcentaje de Logro	Conceptos
0% al 49%	PL (Por lograr)
50% al 69%	ML (Medianamente logrado)
70% al 100%	L (Logrado)

El registro de los resultados de la evaluación diagnóstica se hará en cada libro de clases, en las primeras columnas de la hoja de registro de calificaciones.

Estos procedimientos e instrumentos se aplicarán durante las dos primeras semanas de iniciado el año escolar y el registro en los Libros de Clases no excederá los 10 días hábiles de aplicada la evaluación.

b) Evaluación Formativa:

Permite obtener información acerca del proceso de enseñanza aprendizaje a partir de evidencias, con el propósito de tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y apoyar este proceso, por ello es fundamental que, una vez obtenida la información, se considere espacios de retroalimentación y ajuste o diseño de nuevas estrategias o actividades.

- Se aplicará las siguientes disposiciones:
- Compartir con los y las estudiantes los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.

- Verificar el grado de logro obtenido por el/la alumno/a durante el proceso de aprendizaje.
- Detectar aspectos específicos en los que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología de enseñanza y buscar las medidas remediales complementarias.
- Retroalimentar efectiva y oportunamente.
- Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.

c) Evaluación Sumativa:

Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas y/o valores y actitudes asociados a los objetivos de aprendizaje esperados.

- Es cuantificable, referida a los objetivos de aprendizaje de los Programas de estudio vigentes; corresponden a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas.
- Permite evaluar los objetivos de una unidad.
- Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo pueden ser pruebas, trabajos de investigación, exposiciones, debates, portafolios, proyectos de aula, bitácoras, informes de laboratorio, actividades de expresión artística, corporal u otra, tanto en modalidades individuales, de duplas, o grupales, entre otras.

DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA

Art. 10. Las actividades de Evaluación formativa cuando se utilizan para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y utiliza por docentes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos, con el propósito de avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje, no necesariamente se deberá consignar en el libro de clases, pero deberá ser considerado para la evaluación sumativa.

Art. 11. La evaluación sumativa, en el marco de un enfoque inclusivo, debe considerar que todos (los y las estudiantes) son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden diversificarse a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que, en toda aula existen estudiantes de distintas características, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizar y posibilitar el abordaje de esta diversidad, haciendo variadas, tanto las experiencias de aprendizaje, como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Por tanto, el/la docente puede llevar a cabo un proceso de enseñanza y evaluación diferente, considerando siempre que los objetivos de aprendizaje se refieren a metas comunes para todos/as.

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 12. Los y las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

- Parciales: corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, independientemente de si son pruebas o talleres, o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- Semestral: corresponde al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción, obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
- Final Anual: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, con aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Art.13. Los/as docentes del Liceo, previo acuerdo con los/as respectivos/as coordinadores/as y UTP, tendrán la facultad de diseñar los procesos evaluativos con fundamento en el criterio de pertinencia, considerando la realidad de los y las estudiantes que son atendidos/as en el Establecimiento.

Art. 14. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de un/a estudiante respecto de lo esperado en el Currículo Nacional, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 50%.
- La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60% de Primero a Cuarto Medio y de 50% en Séptimo y Octavo Básico.

Es responsabilidad del o la docente de asignatura:

- a) El o los instrumentos correspondientes a evaluaciones sumativas, con sus respectivas pautas, deben ser entregados al jefe de departamento quien lo revisará y enviará a UTP para ser visado y remitido al centro de fotocopiado del Establecimiento con, al menos, 48 horas hábiles de anticipación. En el caso de requerir hojas de respuesta, el o la docente debe realizar la solicitud correspondiente, precisando el curso y el día de la evaluación, en secretaría de UTP, con un mínimo de 48 horas hábiles de anticipación.
- b) Comunicar al inicio del semestre a los y las estudiantes, verbalmente y por escrito en el libro de clases, el calendario aproximado de evaluaciones. Los medios de transmisión de esta información, en el contexto académico, son el cuaderno de asignatura y el calendario de evaluaciones del libro de clases.
- c) Cualquier modificación en el calendario señalado debe ser comunicada a los/as alumnos/as, de forma verbal y escrita, considerando los medios señalados en el punto anterior, siendo responsabilidad del/a alumno/a entregar esta información a los/as apoderados/as.
- d) Los instrumentos evaluativos deben corresponder a lo establecido en su planificación, en cuanto a contenidos, habilidades y estructura del instrumento evaluativo (concordancia entre el proceso de enseñanza aprendizaje y el proceso evaluativo).
- e) Una vez realizada la evaluación, el o la docente debe mostrar el instrumento a los/as estudiantes, ya revisado, para su retroalimentación y posterior consignación del resultado en el libro de clases, con el propósito de evitar errores de corrección.

- f) No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada, sin conocer y retroalimentar antes el resultado de la anterior.
- g) La entrega y retroalimentación del instrumento evaluativo debe realizarse dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.
- h) Excepcionalmente, si el instrumento evaluativo requiere, por su naturaleza, desarrollo de argumentos, investigación, o cualquier otra instancia que implique un proceso mayor de reflexión, análisis y estructuración de la información, el plazo para la entrega y retroalimentación de éste a los y las estudiantes se extenderá a 15 días hábiles.

Art. 15. Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4,0 en un mismo curso, el o la docente postergará su registro. Es deber del o la docente comunicarlo a UTP a través de un informe escrito (informe que incluye reflexión docente, análisis de metodología y estrategias de enseñanza utilizadas) y en conjunto con unidad técnica, se evaluará las acciones remediales que se implementará; la aplicación de la estrategia remedial deberá realizarse en un plazo no superior a quince días hábiles; este procedimiento incluirá retroalimentación y aplicación de la medida remedial diseñada, en función de los objetivos de aprendizaje no logrados. Su calificación podrá ajustarse de acuerdo a los siguientes criterios, según determine el profesor en conjunto con UTP, de acuerdo al contexto en el que se haya desarrollado el proceso de enseñanza aprendizaje:

- a) Los y las estudiantes que no se encuentren dentro del 30% de resultados descendidos, podrán optar por mantener su nota inicial o realizar el proceso remedial. Los alumnos que no quieran realizar la nueva evaluación se quedarán con su nota insuficiente inicial.
- b) Podrá anularse las calificaciones asociadas al resultado de la instancia evaluativa deficiente, y ser reemplazada por la calificación correspondiente a la instancia remedial.
- c) Podrá ser promediadas, constituyéndose la nota resultante como la calificación asociada al proceso educativo en cuestión.

Art. 16. Los y las estudiantes no podrán ser eximidos/as de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados/as en todos los cursos y en todas las áreas. Nuestro Liceo implementará las estrategias de enseñanza aprendizaje y evaluación, de acuerdo a las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas, en casos de estudiantes que así lo requieran, toda vez que se cuente con el respaldo de un certificado médico que especifique el diagnóstico del/la estudiante, el cual debe incluir recomendaciones del especialista. En lo que respecta a realizar las adecuaciones curriculares necesarias, este procedimiento, en todos los casos, se efectuará según lo dispuesto en los Decretos 83 y 170 del Mineduc.

Art 17. El promedio obtenido en los Talleres de Habilidades (7° básico a 4° medio) y/o Talleres Complementarios (1° y 2° medio) será incluido como nota parcial en las asignaturas afines según el siguiente detalle:

TALLER DE HABILIDADES (TDH) O COMPLEMENTARIOS	CURSO	ASIGNATURA AFIN
Taller de Religión	7° a 4° Medio	Religión
Taller de Informática	7° y 8° Básico	Matemática
Taller de Programación	1° y 2° medio	Matemática
Taller de Inglés	7° a 2° Medio	Inglés
Taller de Ajedrez	7° y 8° Básico	Matemática
Taller de Ciudadanía y actualidad	8° Básico	Historia, Geografía y Cs Sociales
Taller de Ciudadanía y memoria	1° y 2° Medio	Historia, Geografía y Cs Sociales
Taller Observa y piensa y actúa científicamente	1° y 2° Medio	Biología, Química o Física
Taller de Voleibol	7° y 8° Básico	Educación Física
Taller de Expresión motriz	1° Medio	Educación Física
Taller Juegos y deportes	1° y 2° Medio	Educación Física
Taller de Taekwondo	2° Medio	Educación Física
Taller de Física	Tercero/Cuarto	Ciencias de la Ciudadanía o Ciencias de la Salud
Taller de Química	Tercero/Cuarto	Ciencias de la Ciudadanía o Ciencias de la Salud
Taller de Biología	Tercero/Cuarto	Ciencias de la Ciudadanía o Ciencias de la Salud
Taller RP de Historia, Geografía y Cs. Sociales	Tercero/Cuarto	Educación ciudadana, Mundo global, Economía y Sociedad o Geografía y Territorio.
Taller de Matemática II	Tercero/Cuarto	Matemática

Art 18. La nota de ACLE corresponderá a un 7.0 parcial del semestre, sólo cuando el alumno cumple con el 80% de asistencia y los criterios de participación y comportamiento.

- En una misma asignatura puede ir la nota de Taller en el primer semestre y la nota ACLE en el segundo semestre.
- Tanto la nota de taller, como de ACLE no podrán repetirse en la misma asignatura en los dos semestres, excepto en aquellos casos que no tengan la asignatura afín.
- También la participación de los estudiantes al Preuniversitario institucional consignará una nota 7,0 parcial cuando cumpla con el 80% asistencia y los criterios de participación y comportamiento.

Art. 19. No se podrá realizar más de dos pruebas sumativas teóricas en un mismo día. Es deber del/la docente consignar estas evaluaciones en el calendario que se encuentra en el libro de clases y que será visado por UTP mensualmente; las mismas consideraciones se dispondrán para trabajos que correspondan a evaluaciones de carácter sumativo.

Art. 20. Está prohibido copiar, adulterar, suplantar identidad, entregar, recibir o intercambiar información, conversar o usar algún medio tecnológico (si no está instruido por el o la

docente), durante la aplicación de un instrumento evaluativo de resolución individual o grupal, sea el instrumento evaluativo de naturaleza oral o escrita. El no cumplimiento a esta restricción constituye una falta grave que será sancionada de acuerdo a nuestro Reglamento interno (RICE7.2.3.11. Copiar trabajos o pruebas). En estas situaciones, el/la docente procederá de la siguiente forma:

- a) Retirar el instrumento evaluativo.
- b) Si el alumno se niega a entregar el instrumento evaluativo, esta situación debe ser registrada en el libro de clases, en la hoja de vida del o la estudiante.
- c) Se hará una nueva evaluación con fecha consensuada entre el profesor, el alumno y UTP.
- d) La nota máxima a alcanzar en esta nueva evaluación, será de un 5,0.
- e) Registrar la falta grave en la hoja de vida del estudiante.

Art.21. En caso de que el/la estudiante que incurriere en plagio, en cualquier instrumento de evaluación, esta falta es grave y será sancionada de acuerdo a nuestro Reglamento Interno (RICE7.2.3.19. Copiar en cualquier tipo de evaluación o adulterando los trabajos. En el caso específico de copiar en prueba, se procederá según se indique en el Reglamento de Evaluación y Promoción). En esta situación, el/la docente procederá de la siguiente forma:

- a) Recibir el instrumento evaluativo.
- b) Demostrar el plagio.
- c) Calificar con nota 2.0.
- d) Consignar la acción en Libro de Clases.

Art.22. La asistencia a evaluaciones fijadas con antelación tiene carácter de obligatoria. Sólo se aceptará como causales de inasistencia las señaladas a continuación:

1. Enfermedad certificada por un médico, la que deberá ser justificada en un período máximo de tres días hábiles.
2. Duelos, problemáticas familiares graves en general, justificadas por el apoderado en un plazo máximo de tres días hábiles.
3. Estar representando oficialmente al Liceo, lo cual deberá ser informado a los/as docentes de manera interna, de parte de la unidad que genera la actividad en cuestión.

El procedimiento que se seguirá por parte de estudiantes y apoderados en estos casos es el siguiente:

- a) Presentar certificado o situación especial a Inspectoría General o a Unidad Técnico Pedagógica.
- b) La unidad a la que la situación haya sido informada, notificará a los/as docentes, Orientación y Equipo interdisciplinario, UTP e Inspectoría, según corresponda, vía correo electrónico, y de manera inmediata. Este correo debe precisar aspectos fundamentales como, días de reposo, consideraciones del caso, y fecha de presentación del documento. Alternativamente, el/la estudiante podrá mantener una copia de respaldo del documento, o
- c) comunicación, en su agenda, con el propósito de presentarlo, en caso de ser necesario o requerido.
- d) Sólo en estos casos, el/la estudiante será evaluado/a en las mismas condiciones que sus compañeros/as de curso, en una fecha acordada con el/la docente. El/la docente deberá registrar en el libro de clases, bajo firma del/la estudiante, la citación correspondiente.
- e) Asimismo, serán consideradas en estas condiciones, enfermedades, crisis nerviosas o de angustia y malestares inhabilitantes, que se produzcan al interior del establecimiento.

- f) La aplicación de la evaluación en segunda instancia, en virtud de las situaciones establecidas en el presente artículo, se llevará a cabo en horario y sala asignada, de acuerdo a disponibilidad del o la docente, en un plazo máximo de quince días hábiles.
- g) En lo que respecta a ausencias por “Representación oficial en actividades extraprogramáticas”, el o la docente a cargo de la actividad deberá informar a Inspectoría General y UTP con respecto a la misma (naturaleza de la actividad, día, horario, lugar), vía correo electrónico institucional. Unidad Técnico Pedagógica dará aviso a los/as docentes correspondientes.

Art.23. Cuando los motivos de la inasistencia no correspondan a los antes señalados, quedará constancia en el Libro de clases, y el/la estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación correspondiente de manera posterior, con un grado de exigencia de 70% para su aprobación.

Art.24. Los/las estudiantes que lleguen atrasados a rendir una evaluación sólo dispondrán del tiempo que reste, del asignado al grupo curso.

Art.25. En aquellos casos en que el/la estudiante, encontrándose presente en la sala de clases en un contexto evaluativo, o hallándose al interior del establecimiento, no desarrolle ni entregue trabajos, pruebas u otros, deberá ser calificado en una segunda instancia con un 70% de exigencia.

Art. 26. Ante el incumplimiento de las evidencias de aprendizaje en las áreas de Tecnología, Artes Visuales, Música y Ed. Física, el docente solicitará al estudiante la realización de un trabajo en horas de la asignatura y que podrá ser calificado con nota máxima de un 4.0 y citará al apoderado para informarle de la situación de su pupilo, dejando constancia en el libro de clases.

Art. 27. Se entiende la evaluación diferenciada como “la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de estudiantes existente en cualquier grupo curso”.

Para los estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial específica, cognitiva o física, sea transitoria o permanente, previa certificación de un profesional especialista, calificado y con reconocimiento oficial, se considerará una evaluación diferenciada, la que puede incluir desde el ajuste de objetivos hasta revisión de los contenidos e instrumentos de evaluación. Sin embargo, no existirá eximición en ninguna asignatura, sino que una evaluación pertinente a las necesidades de los estudiantes.

La evaluación diferenciada se aplicará durante el año lectivo en curso, según protocolo interno definido por el establecimiento. La adecuación curricular, para los estudiantes que requieran PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual) deberá ser diseñada por el Equipo de Aula a partir de un diagnóstico integral del estudiante. La promoción de los estudiantes con PACI se enmarcará en el cumplimiento de este reglamento.

Los estudiantes que lo requieran tendrán apoyo durante las clases regulares del especialista para orientar y aclarar dudas.

El procedimiento que utilizará para elaboración de instrumentos evaluativos será el siguiente:

- a) El o la docente de asignatura que elabora el instrumento evaluativo para el curso podrá adecuarlo, siguiendo las indicaciones del profesional a cargo, o enviarlo al docente PIE que corresponda a dicho curso, para que realice la adecuación desde el punto de vista de las habilidades que se miden y/o del planteamiento de los enunciados de las preguntas.

- b) El docente (de integración o asignatura), una vez revisado el instrumento, deberá enviarlo y presentarlo en UTP para ser timbrado como respaldo.
- c) El profesor especialista podrá asistirlo en las evaluaciones aclarando dudas en la sala de clase respecto a la estructura del ítem.
- d) Todas las evaluaciones (Pruebas, Disertaciones y Presentaciones), serán revisadas y calificadas por el profesor de asignatura.
- e) El o la docente de asignatura con horas PIE en coordinación con el docente PIE colaborará en la confección de material educativo para atender a los estudiantes con necesidades educativas que requieren una adecuación curricular individual (PACI)

Art. 28. Al término de cada periodo en el primer y segundo semestre, el Liceo establecerá un tiempo especial para dar espacio exclusivo para evaluar y calificar todos los casos de estudiantes que requieran otros tiempos y medios necesarios para el cierre de sus procesos académicos, ya sea por situaciones médicas o socioemocionales. Este periodo corresponderá a la última semana de clases en cada semestre.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 29. Se certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media.

Esta situación especial deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Informar por escrito o a través de correo institucional la situación del alumno/a a dirección.
- b) Con un plazo de 15 días hábiles se conformará una comisión formada por el Profesor Jefe y el Equipo directivo, quienes analizarán la situación presentada.
- c) Se informará por escrito al apoderado y al Consejo de Profesores la decisión acordada.
- d) Los estudiantes en esta condición, no podrán formar parte del cuadro de honor de su curso ni recibir ningún reconocimiento académico institucional.

Art. 30. En la promoción de los alumnos y alumnas, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos/as los/as alumnos/as que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

Art. 31. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos/as los/as alumnos/as que tengan un porcentaje igual o superior al 85%, de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar anual. Para estos efectos, el Establecimiento considerará como asistencia regular la participación de los/as alumnos/as en eventos previamente autorizados, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, cultura, ciencias y artes y/o otros espacios formativos. La Dirección del Establecimiento, en conjunto con Jefatura Técnico-Pedagógica,

podrá autorizar la promoción de alumnos/as con porcentajes menores a la asistencia requerida, considerando circunstancias asociadas.

Art. 32. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Establecimiento, a través de su director/a y equipo directivo, analizará la situación de aquellos/as alumnos/as que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos/as alumnos/as.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando el contexto del o la estudiante. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Jefatura Técnico Pedagógica, en colaboración con el/la profesor/a jefe/a, profesor/a de asignaturas con bajo rendimiento, otros/as profesionales de la educación que cuenten con antecedentes sobre la evolución del alumno/a, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno/a.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá incorporar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que tuvo el/la alumno/a durante el año, por asignatura;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la alumno/a y los logros de su grupo curso, además de las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante, y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los/as alumnos/as deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 33. En las decisiones de promoción y/o repitencia participarán, docente jefe y de asignatura, dupla psicosocial, equipo psicopedagógico, según corresponda y equipo directivo. Se considerará la visión del/la estudiante, padre, madre y/o apoderado/a, en función de contemplar las necesidades y beneficios para el adecuado desarrollo y avances del o la estudiante. En cualquier caso, la decisión que se tome deberá ser complementada con un Plan de Acompañamiento Pedagógico para el año venidero.

Art. 34. El equipo directivo del Establecimiento, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico del estudiante que, según lo dispuesto en los artículos anteriores, haya o no sido promovido. Estas medidas, necesariamente, deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado/a.

Art. 35. La situación final de promoción de los alumnos y alumnas quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado anual que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentración de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado el alumno o alumna.

Lo anterior, sin perjuicio de disponer de medios electrónicos para su emisión, según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Art. 36. En el Establecimiento, el rendimiento escolar del alumno o alumna no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso por nivel en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Ley SEP, 20.248, Ley de Inclusión escolar, 20.845).

Art. 37. Considerando lo estipulado en el punto anterior, en el caso de que él o la estudiante presente una segunda repitencia en el mismo nivel, no se procederá a la renovación de matrícula.

Art. 38. La licencia otorgada por el Establecimiento permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Art. 39. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los y las integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

EVALUACIÓN DE CASOS ESPECIALES

Art. 40. Asociada a problemas de salud física, psiquiátrica y/o psicológica y embarazos: será aplicada en aquellos casos donde el/la estudiante tenga inasistencia temporal o permanente, derivada de situación de embarazo, problemáticas de salud, ya sea por enfermedades o lesiones que le impidan rendir evaluaciones de acuerdo a la planificación regular y asistir normalmente a clases, en el tiempo y jornada respectiva. En estos casos se podrá calendarizar el proceso evaluativo en común acuerdo con los estudiantes y apoderados, en el contexto de un cumplimiento parcial de la jornada, en jornada alterna, siendo evaluados/as mediante trabajos y/o pruebas presenciales administradas en el Establecimiento, precisiones que se determinarán de acuerdo al diagnóstico y a las condiciones específicas de cada caso, atendiendo siempre a las necesidades particulares y cautelando que el proceso de enseñanza aprendizaje se adecue a las mismas y se cumplan los objetivos fundamentales establecidos en la planificación de cada asignatura.

Asimismo, se podrá determinar cierre de semestre o de año escolar anticipado, en casos que por sus condiciones particulares ameriten esta medida, toda vez que los o las estudiantes que se acojan a esta instancia hayan rendido de manera efectiva y presencial, a lo menos un semestre con promedio cerrado del año lectivo, y en las condiciones de promoción del presente reglamento, o bien, que él o la estudiante haya rendido el 50% de las evaluaciones anuales en cada asignatura, y estas permitan garantizar su promoción. En cualquiera de estos casos, las decisiones y condiciones de apoyo asociadas deben estar respaldadas por la documentación legal u oficial y el seguimiento de los profesionales correspondientes (certificados médicos, informes de equipo psicosocial, documentos legales o de carácter judicial, Ord. DEPROV, entre otros).

Art. 41. Asociada a estudiantes que atraviesen por situaciones socio familiares de extrema complejidad, y que requieran, por esta causa, la movilización temporal, ya sea interregional o internacional: será aplicada en casos de estudiantes que, afectados por

problemáticas socio familiares de extrema complejidad, requieren el traslado temporal a otras regiones del país, e incluso al extranjero; en estos casos, se podrá aplicar un proceso evaluativo alternativo, considerando actividades y evaluaciones de naturaleza asincrónica, haciendo el envío de material a través de correo electrónico, siendo evaluados/as mediante trabajos, controles y/o guías , precisiones que se determinarán de acuerdo al diagnóstico y a las condiciones específicas de cada caso, atendiendo siempre a las necesidades particulares y cautelando que el proceso de enseñanza aprendizaje se adecue a las mismas y se cumplan los objetivos fundamentales establecidos en la planificación de cada asignatura.

Art. 42. Asociada a prácticas deportivas de alto rendimiento, actividades de desarrollo académico externas y representaciones deportivas o artísticas extendidas: en el caso de estudiantes que realizan prácticas deportivas de alto rendimiento o de desarrollo académico disciplinar, en instituciones certificadas, y que, en virtud de un régimen de entrenamiento determinado o de representación, requieran ausentarse a clases de manera frecuente, el Establecimiento podrá autorizar estas inasistencias, toda vez que el o la estudiante cumpla rigurosamente con el compromiso de rendir todas las evaluaciones, además de asegurar la asistencia a clases en los horarios que no coincidan con el sistema de entrenamiento o de desarrollo en cuestión. Por otra parte, los o las estudiantes que se acojan a esta instancia deben rendir de manera efectiva y presencial, a lo menos un semestre con promedio cerrado del año lectivo, y en las condiciones de promoción del presente reglamento, o bien, que el o la estudiante haya rendido el 50% de las evaluaciones anuales en cada asignatura, y estas permitan garantizar su promoción. Este tipo de situaciones deben contar con documentación oficial de respaldo.

Con respecto a las situaciones planteadas en los artículos 40, 41 y 42 anteriormente referidos, el procedimiento y seguimiento para dar curso a las mismas, será el siguiente:

- a) Los casos serán recepcionados por la UTP.
- b) Si son recepcionados por profesor/a jefe, éste/a debe derivarlos a UTP.
- c) UTP analiza las necesidades del o la estudiante y su apoderado/a, y de acuerdo a esto diseña un Plan de Evaluación, informando de ello a los/las docentes correspondientes, a orientación y/ al equipo psicosocial, según corresponda.
- d) Una vez informados/as, los/las docentes deberán hacer llegar a UTP las guías de estudio, documentos de trabajo, evaluaciones, temarios, rúbricas, calendarios de rendición de pruebas u otras herramientas que apoyen el proceso de enseñanza aprendizaje, los que serán entregados al estudiante y su apoderado por UTP.
- e) Una vez que el o la estudiante realiza las tareas asignadas en los tiempos establecidos, los trabajos y/o evaluaciones son entregados de manera presencial o vía correo electrónico institucional en UTP, que las hará llegar a los o las docentes correspondientes, para su corrección y calificación, o bien, directamente al o la docente que corresponda; la nota debe quedar consignada en el Libro de Clases y registrada por UTP, para mantener el seguimiento correspondiente.
- f) Serán responsables de este proceso, por parte del Establecimiento: la Unidad Técnica pedagógica y los/as docentes correspondientes al curso y nivel del o la estudiante en particular, de acuerdo al procedimiento antes descrito. El profesor/a jefe y el equipo de convivencia escolar, colaborarán con las gestiones asociadas al monitoreo y seguimiento del estudiante, apoyando a la UTP y al o la estudiante y su apoderado/a, en cuestiones asociadas a entrega de información y vínculo entre el Establecimiento y la familia.
- g) El/la estudiante y su apoderado/a, previo conocimiento del Plan de intervención individual (PII) correspondiente, deberán firmar un documento en el cual se comprometerán a cumplir rigurosamente con la alternativa académica entregada por el Establecimiento.

Art. 43. Estudiantes en situación de problemas conductuales de carácter gravísimo: En los casos de estudiantes con problemas conductuales de carácter gravísimo, según Reglamento Interno y Disciplina Escolar y Social, que estén impedidos de asistir normalmente a clases por un período prolongado, ya sea por medidas cautelares o de sanción, estipuladas de manera legal o aplicadas por el Comité Inspectoría General del Establecimiento e informadas al apoderado/a, se podrá implementar un proceso evaluativo alternativo, ya sea en el hogar o en jornada alterna, siendo evaluados/as mediante trabajos en el hogar y/o pruebas presenciales administradas en el Establecimiento, precisiones que se determinará de acuerdo al diagnóstico y a las condiciones específicas de cada caso, atendiendo siempre a las necesidades particulares y cautelando que el proceso de enseñanza aprendizaje se adecue a las mismas y se cumplan los objetivos fundamentales establecidos en la planificación de cada asignatura. En este caso, las condiciones sobre el proceso alternativo emanan desde el Establecimiento y el estudiante debe cumplir con las prerrogativas correspondientes.

Art. 44. Casos excepcionales para resguardo del o la estudiante: En los casos de estudiantes que se encuentren implicados/as o que hayan sido afectados/as por situaciones de convivencia escolar, y que debido a éstas se encuentren en situaciones de riesgo físico o socioemocional, se podrá implementar un proceso evaluativo alternativo, ya sea en el hogar o en jornada alterna, siendo evaluados/as mediante trabajos en el hogar y/o pruebas presenciales administradas en el Establecimiento, precisiones que se determinará de acuerdo al diagnóstico y a las condiciones específicas de cada caso, previo acuerdo con el/la estudiante y padres, madres o apoderados/as, atendiendo siempre a las necesidades particulares y cautelando que el proceso de enseñanza aprendizaje se adecue a las mismas y se cumplan los objetivos fundamentales establecidos en la planificación de cada asignatura. En este caso, las condiciones sobre el proceso alternativo emanan desde el Establecimiento y el/la estudiante deberá cumplir con las prerrogativas correspondientes.

DE LAS NORMAS FINALES

Art. 45. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso:

- La nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del IPE.
- Las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual.
- El porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.
- Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Dirección del Establecimiento.

Art. 46. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el Establecimiento las generará en forma manual y deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación de Cachapoal y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Art. 47. En el caso de aquellas situaciones de carácter excepcional, derivadas de casos fortuitos o por motivos de fuerza mayor, como desastres naturales y/u otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pudiéndose dar término adecuado al mismo, con el riesgo de ocasionar serios perjuicios a los/as alumnos/as,

el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre estas cabe mencionar: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad, entre otras. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Art. 48. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal. En contra de esta última decisión el Establecimiento o padres, madres y apoderados/as podrán presentar recurso de reposición y jerárquico ante el Seremi de Educación de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, quedando la medida suspendida mientras se resuelve por parte de esta última entidad.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 49. Anualmente, el Liceo tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento, para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa, así como también proceder a la actualización del mismo, en función de la normativa emanada desde el MINEDUC.

- a) Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y, en particular, por la Unidad Técnico Pedagógica, que presentará las observaciones al Consejo de Profesores, para que resuelva las modificaciones pertinentes.
- b) Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas a los y las estudiantes y apoderados/as, mediante comunicación escrita o en la plataforma SIGE del Ministerio de Educación.